



Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA, contra CIELO MAR OÑATE AMAYA, RADICACIÓN: 44 279 40 89 001 2024 00024 00.

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, BANCO BBVA, representado legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, contra CIELO MAR OÑATE AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.56.054.248, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en PAGARÉ así

Por el saldo del PAGARE en el que se judicializan las obligaciones No. 5000202181, No.5000625068 y No.9600179132.

- Por concepto de capital vencido, la suma CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$59.517.534)
- Intereses corrientes al 2.53 % interés mensual, liquidados desde el 16 de octubre de 2022, hasta el 16 de octubre del 2024.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de octubre de 2024, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada CIELO MAR OÑATE AMAYA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora CIELO MAR OÑATE AMAYA, este auto en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIA S.A.S, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez